

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2020-0249

Clase: Ejecutivo

Revisado el archivo 08 del cuaderno uno del PDF, encuentra el Juzgado que se cumplen las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, tener por notificada personalmente a la sociedad demandada del mandamiento de pago calendarado 19 de noviembre de 2020.

Ahora, como la demandada dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones de mérito o previas, es del caso seguir adelante la ejecución conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago en la forma y términos del mandamiento de pago.

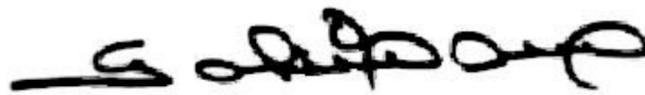
2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito.

4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de **\$5´000.000** por concepto de agencias en derecho.

5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ